I

(Comunicaciones)

CONSEJO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIO DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Y DE LOS MINISTROS DE ASUNTOS SOCIALES, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO

de 6 de diciembre de 1993

con motivo de la clausura del Año Europeo de las personas de edad avanzada y de la solidaridad entre las generaciones (1993)

(93/C 343/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, Y LOS MINISTROS DE ASUNTOS SOCIALES, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

1. RECUERDAN la Decisión del Consejo, de 26 de noviembre de 1990, relativa a acciones comunitarias en favor de las personas de edad avanzada [1] y la Decisión del Consejo, de 24 de junio de 1992, relativa a la organización del Año Europeo de las personas de edad avanzada y de la solidaridad entre las generaciones (1993) [2], que disponen la cooperación entre los diferentes Estados miembros en materia de comunicación e intercambio de información y hacen un llamamiento a reflexionar en torno a las medidas que deben adoptarse en relación con el envejecimiento de la población;

2. RECUERDAN que la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores adoptada en el Consejo Europeo de Estrasburgo, el 9 de diciembre de 1989, por los Jefes de Estado y de Gobierno de once Estados miembros, declara en particular, en su sección relativa a las «Personas de Edad Avanzada»:

«De acuerdo con las modalidades de cada país:

24. Al llegar a la jubilación todo trabajador de la Comunidad Europea debe poder disfrutar de recursos que le garanticen un nivel de vida digno.

25. Toda persona que haya alcanzado la edad de jubilación, pero que no tenga derecho a pensión y que no tenga otros medios de subsistencia, debe poder disfrutar de recursos suficientes y de una asistencia social y médica adaptadas a sus necesidades específicas.»;

3. RECUERDAN la Recomendación del Consejo, de 24 de junio de 1992 sobre los criterios comunes relativos a recursos y prestaciones suficientes en los sistemas de protección social [3];

4. RECUERDAN la Recomendación del Consejo, de 27 de julio de 1992, relativa a la convergencia de los objetivos y de las políticas de protección social [4];

5. RECUERDAN las competencias que se reservan a los Estados miembros en las antedichas Recomendaciones;

6. RECUERDAN que, en el marco del Año Europeo, se han realizado actividades comunitarias que han contribuido, en particular, a la elaboración de principios comunes enunciados en la presente Declaración;

7. RECUERDAN la Resolución del Consejo, de 30 de junio de 1993, sobre los regímenes de jubilación flexibles [5];

8. COMPRUEBAN:

— que la evolución demográfica, que muestra en todos los Estados miembros de la Comunidad un importante incremento de la población de edad avanzada, tiene efectos económicos, sociales, sanitarios y presupuestarios;

— que los Estados miembros confirman, no obstante, su voluntad de responder a los retos socioeconómicos que se relacionan con el envejecimiento de la población;

— que los Estados miembros reconocen la valiosa contribución de las personas de edad avanzada en la vida social, cultural y económica;

---

(1) DO nº L 28 de 2. 2. 1991, p. 29.
(2) DO nº L 245 de 26. 8. 1992, p. 43.
(3) DO nº L 245 de 26. 8. 1992, p. 46.
(4) DO nº L 245 de 26. 8. 1992, p. 49.
(5) DO nº C 188 de 10. 7. 1993, p. 1.

— que se debe responder positivamente a las necesidades y aspiraciones expresadas por las personas de edad avanzada a fin de darles la posibilidad de participar activamente en todos los aspectos de la vida social;

9. DECLARAN:

— que los Estados miembros reconocen, en sus sistemas jurídicos y en sus políticas, la plena ciudadanía de las personas de edad avanzada en cuanto a libertad e igualdad de derechos y deberes en todos los ámbitos de la vida social;

— que los Estados miembros se proponen fomentar la integración de las personas de edad avanzada en todos los ámbitos de la vida social, luchando con ello contra la exclusión y el aislamiento social y la discriminación, por cuanto toda persona, cualquiera que sea su edad, tiene derecho al reconocimiento de su dignidad humana;

10. DECLARAN que los Estados miembros desean llevar a cabo una política basada en los principios fundamentales de la solidaridad entre las generaciones y en el seno de éstas, con el fin de:

— fomentar la integración social de las personas de edad avanzada dándoles la posibilidad de intervenir en la sociedad, en el ámbito de la vida familiar, social, política, cultural, recreativa y educativa;

— fomentar el respeto de la individualidad de la persona de edad avanzada, su derecho a la vida privada y a la integridad física, e impulsar la posibilidad de que asuma sus responsabilidades;

11. PIDEN a los Estados miembros que, de conformidad con los principios antes citados, aprueben los siguientes objetivos en la elaboración de las políticas con incidencia en los ámbitos que revisten particular interés para las personas de edad avanzada:

i) *por lo que se refiere al nivel de ingresos y de vida:*

a) adoptar medidas para garantizar a las personas de edad avanzada el derecho a unos ingresos mínimos y/o a otros sistemas de protección social y para permitirles que sigan participando en la vida social de forma autónoma;

b) conceder a las personas de edad avanzada, cuando cesen en sus actividades al término de su carrera, unos ingresos sustitutorios que, fijados mediante prestaciones a tanto alzado o calculados en relación con los de su actividad anterior, preserven su nivel de vida en forma razonable, en función de su participación en regímenes de seguridad social adecuados;

c) al fijar las prestaciones, referirse a indicadores que consideren apropiados, como, por ejemplo, las estadísticas de que disponga el Estado miembro sobre ingresos medios, las estadísticas del consumo familiar, el salario mínimo legal, en caso de existir éste, o los niveles de precios;

d) crear, de acuerdo con dichos indicadores, mecanismos de revisión periódica de esas prestaciones, a fin de garantizar la cobertura de las necesidades;

e) velar por que las personas de edad avanzada puedan seguir constituyendo un elemento activo de la sociedad y mantener, habida cuenta de la situación económica y del empleo en cada Estado miembro, un vínculo con el mercado de trabajo;

f) adaptar, a su debido tiempo, los regímenes de pensión a las evoluciones demográficas manteniendo la función clave de los regímenes legales de pensiones;

ii) *por lo que se refiere a la vivienda y a la movilidad:*

a) promover una política de vivienda flexible, con formas diversas de alojamiento, que permita a las personas de edad avanzada seguir participando en la vida social. A este respecto, deberá tenerse en cuenta el deseo de las personas de edad avanzada de residir en su casa;

b) velar por que se respete la autonomía y la vida privada de las personas de edad avanzada;

c) alentar la autonomía de las personas de edad avanzada promoviendo un entorno e infraestructuras de desplazamiento accesibles y seguros;

iii) *por lo que respecta a la oferta de cuidados y servicios:*

a) aplicando criterios objetivos, ofrecer una ayuda adecuada orientada hacia la autonomía y el bienestar físico, mental y social de las personas de edad avanzada. Esta oferta puede incluir cuidados y servicios a domicilio, prestaciones en régimen de ambulatorio, prestaciones en régimen de semirresidencia o de residencia y cuidados sanitarios;

b) impulsar la coordinación de los distintos servicios sanitarios y sociales;

c) fomentar prestaciones cualificadas y diferenciadas para responder a las nuevas necesidades de una población que cada vez cuenta con más personas de edad muy avanzada, a fin de poder evitar, siempre que sea posible, la dependencia y el ingreso en instituciones. Esto se aplica especialmente a las personas afectadas por enfermedades geriátricas;

d) establecer criterios para la instauración y organización de dichas prestaciones e instituciones;

e) sin orientarse exclusivamente hacia las personas de edad avanzada como grupo-objetivo, prever medidas a fin de evitar o retrasar el surgimiento de enfermedades y el comienzo del estado de dependencia;

iv) *por lo que respecta a la ocupación de trabajadores mayores y a la preparación de la jubilación:*

— impulsar iniciativas encaminadas a:

a) estudiar en un espíritu de solidaridad entre las generaciones, en qué medida se justifican las diferencias de trato basadas en la edad;

b) posibilitar una transición flexible de la vida activa a la jubilación;

c) acompañar a la gente mayor de manera adecuada durante este período de transición, creando estructuras que garanticen la acogida, la información y la asistencia práctica y facilitando en consecuencia, los procedimientos administrativos;

d) fomentar la transmisión de competencias a las nuevas generaciones a fin de utilizar la experiencia de las personas de edad avanzada;

v) *en lo referente a la participación de las personas de edad avanzada:*

fomentar, en todos los sectores de la sociedad, la plena participación de las personas de edad avanzada en la vida social, facilitando en la debida forma la información necesaria para participar activa y adecuadamente en todos los ámbitos que les conciernen;

12. PONEN DE RELIEVE:

a) que la realización de los objetivos enunciados más arriba puede contribuir de manera importante a combatir e impedir la exclusión y el aislamiento social de las personas de edad avanzada;

b) que debe fomentarse la realización de dichos objetivos en los Estados miembros;

c) que el Consejo y los Ministros de Asuntos Sociales estudiarán periódicamente la marcha de la aplicación de dichos objetivos;

13. TOMAN NOTA de la siguiente declaración de la Comisión:

«La Comisión resalta que la evolución demográfica y, en particular, el envejecimiento de la población constituye uno de los mayores problemas para las políticas sociales.

Recuerda además que el Año Europeo de las personas de edad avanzada y de la solidaridad entre las generaciones ha permitido realizar avances positivos relativos, en particular, al análisis de los datos, al debate sobre los problemas que plantea a la sociedad el envejecimiento, a planteamientos innovadores, al intercambio de experiencias, a la movilización de los agentes, a la cooperación entre estos últimos y a la participación activa de las personas interesadas.

En dicho contexto, la Comisión insiste en que conviene realizar actividades basadas en dichos avances, y en que las orientaciones presupuestarias previstas para 1994 constituyen una base modesta pero útil para dicho desarrollo.

Basándose en la evaluación actualmente en curso y en los logros del Año Europeo, la Comisión piensa realizar en 1994 propuestas a medio plazo que permitan fortalecer el apoyo de la Comunidad a la política de los Estados miembros en este ámbito.»